



GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA,
MINAS E HIDROCARBUROS

SISGEDO: 01744151
EXPEDIENTE: 01566239

Resolución GERENCIAL REGIONAL Nº 047-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 22 de abril del 2014

VISTO;

El expediente con Registro N° 1668680-2014-GR/GEMH-LL, de fecha 04 de marzo del 2014, presentado por el representante legal de la Empresa de Energía Yamobamba S.A.C., Sr. Jaime Soldi Solid, solicita evaluación de la II Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Sub Estación La Ramada en 220 KV", y demás documentos que se acompañan en un total de trescientos nueve (309) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 029-94-EM, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, el cual tiene por objetivo normar la interrelación de las actividades eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución, con el medio ambiente, bajo el concepto de desarrollo sostenible;

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, estipula que las disposiciones de la presente Ley norman lo referente a las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica (...). Las actividades de generación, transmisión y distribución podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Las personas jurídicas deberán estar constituidas con arreglo a las leyes peruanas;

Que, la acota norma establece en su artículo 9°, que el Estado previene la conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación, así como el uso racional de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; concordante con su artículo 30°, en donde señala que la actividad de distribución de Servicio Público de Electricidad en una zona determinada, sólo puede ser desarrollada por un sólo titular con carácter exclusivo (...); y conexo con su artículo 31° que indica que los concesionarios de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, están obligados a cumplir con las normas de conservación del medio ambiente;

Que, a través de la Ley N° 27446, publicada el 23 de abril del 2001 y modificada, se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual regula los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2009-EM, se modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, que tiene por objetivo definir los contenidos y parámetros mínimos de la Declaración de Impacto Ambiental para la ejecución de obras de los Proyectos de Electrificación Rural desarrollados en el Marco de la Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento con el objeto de contribuir al desarrollo sostenible de las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, de fecha 16 de enero del 2008, se resuelve la transferencia de funciones sectoriales al Gobierno regional de La Libertad en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos; concordante con la Resolución Ministerial N° 525-2012-EM/DM que aprueba la incorporación con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2009;





GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA,
MINAS E HIDROCARBUROS

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones el evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIASd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de su competencia;

Que, es de indicar que por Resolución Gerencial N° 174-2013-GR/GEMH-LL, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de la Libertad, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Sub Estación La Ramada en 220 kV, ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad; la misma que ha sido modificada con Resolución Gerencial N° 258-2013-GR/GEMH-LL;

Que, siendo así, mediante expediente con Registro N° 1668680-2014-GR/GEMH-LL, de fecha 04 de marzo del 2014, el representante legal de la Empresa de Energía Yamobamba S.A.C., en la persona del Señor Jaime Soldi Solid, solicita evaluación de la "II Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Sub Estación La Ramada en 220 kV";

Que, el área técnica y legal de la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos procedió a realizar la evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe N° 001-2014-GRLL-GGR/GEMH-LL/CMCP-PMCV, que concluye que es procedente aprobar la II Modificación de la declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Sub Estación La Ramada en 220 KV", ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión y Región La Libertad, al contar con los requisitos y exigencias mínimas que establece la normatividad aplicable;

Estando a lo opinado por el área técnica y legal, a lo visado por la Sub Gerencia Regional de Energía e Hidrocarburos, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y demás normas vigentes antes acotadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la II Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Sub Estación La Ramada en 220 KV", ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión y departamento La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes organizadas especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución Gerencial Regional al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines de fiscalización correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

VRRG/GRMEH
MRA/SGREH
PMCV



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS e HIDROCARBUROS

ECON. VICENTE R. REYES CARRANZA
GERENTE